



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa de Estacionamientos y Servicios S.A.U., de Toledo, con número de convenio colectivo 45100641012020, suscrito de una parte, por dos representantes de la empresa y de otra, por un representante de los trabajadores presentado inicialmente ante este Organismo el día 25 de febrero de 2020, y de conformidad con lo determinado en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo /2015, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 10 del Decreto 79/2019, de 16 de julio de 2019, ("DOCM" del 18 de julio) por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre de 2013, ("D.O.C.M" del 4 de diciembre), por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Empleo y Economía (hoy Consejería de Economía, Empresas y Empleo).

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía Empresas y Empleo Acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Convenio Colectivo de la Empresa Estacionamientos y Servicios S.A., y sus Trabajadores Adscritos al Servicio de Organización y Regulación de Aparcamientos de Vehículos en la Vía Pública, Mediante Expendedores de Tickets en la Ciudad de Talavera de la Reina

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- PARTES SIGNATARIAS

Son partes firmantes del presente convenio la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. y la Representación Legal de los Trabajadores (delegado de personal) asesorado por el sindicato CC.OO.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de la empresa Estacionamientos y Servicios S.A., con su personal adscrito a la organización y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, mediante expendedores de tickets, así como también la retirada e inmovilización de vehículos en la vía pública en la ciudad de Talavera de la Reina.

Artículo 3.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 4.- DURACIÓN

La duración del presente convenio colectivo será de dos años, y se extenderá del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Las nuevas condiciones económicas se retrotraerán a fecha de 1 de enero del 2019, con el correspondiente abono de atrasos hasta la fecha de actualización.

Artículo 5.- DENUNCIA

El convenio quedará automáticamente denunciado dentro de los tres últimos meses de su vencimiento. En todo caso, durante el periodo de tiempo que medie entre la fecha de vencimiento del presente convenio y la aprobación del siguiente, éste quedará prorrogado en sus propios términos y condiciones.

Artículo 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 7.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, sean superiores a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 8.- GARANTÍA AD PERSONAM. DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que están establecidas al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

**Artículo 9.- COMISIÓN PARITARIA**

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente convenio, compuesta por un representante de la empresa y otro de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen más oportunos y necesarios.

Las partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, al objeto de que la misma emita informe, antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

Los acuerdos de la comisión se tomarán por unanimidad.

Con la finalidad de solventar las discrepancias que se susciten en el seno de la comisión paritaria, ambas partes acuerdan su adhesión al Jurado Arbitral de Castilla la Mancha, y a los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, para la resolución de los conflictos colectivos laborables que se susciten en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

En caso de continuar el desacuerdo de las partes, una vez sometido a la consideración de la comisión paritaria, en las materias establecidas en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la inaplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el citado Artículo, aquellas resolverán sus discrepancias de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Jurado Arbitral de Castilla la Mancha, o los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 10.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en éste acuerdo, le será de aplicación la legislación laboral vigente y en especial el R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y el V Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO**Artículo 11.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

La organización del trabajo es facultad de la Empresa, con respecto a las condiciones contratadas con el Ayuntamiento, y en especial corresponde a la Empresa fijar sistemas de trabajo, distribución de personal, etc.

Artículo 12.- GRUPOS PROFESIONALES

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio se estructura en base al siguiente grupo profesional, en atención a las funciones primordiales que realizan. Las funciones definidas para el grupo profesional de explotación son a título enunciativo, pudiendo realizar otras tareas que se correspondan con las funciones de la categoría profesional, adaptándose a las nuevas tecnologías que se puedan desarrollar en un futuro para el mejor funcionamiento de los servicios prestados por la Empresa.

El personal al servicio de la Empresa se clasificará atendiendo a las funciones que desarrolle de la siguiente manera:

Grupo Profesional de Explotación:

- Encargado: Es la persona designada por la Empresa, que tiene a su cargo al personal operario cuyos trabajos dirige, supervisa y coordina.

Posee conocimientos completos de la actividad y datos de mano suficientes, para alcanzar los objetivos marcados por la Dirección de la Empresa.

- Técnico mantenimiento: Es quien a las órdenes del jefe de servicio o su inmediato superior, tiene la responsabilidad sobre la organización, gestión y funcionamiento de la programación, mantenimiento, reparación y limpieza de las máquinas expendedoras de tickets, terminales y aparatos de comunicación así como la conservación de toda la señalización vertical y horizontal de zona O.R.A. Para la realización de su trabajo cumplimentará los partes de trabajo y/o informes que le proporcione la dirección de la empresa con ese fin. También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las ordenes y supervisión de su Jefe inmediato.

- Controlador: Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones las establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente, siendo sus funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la zona regulada, verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia o denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

- Auxiliar administrativo: Es quien, con alguna experiencia en labores administrativas, a las ordenes de personal superior, realiza operaciones administrativas de poca complejidad, y en general todas aquellas funciones inherentes al trabajo de oficina que fundamentalmente son mecánicas y requieren poco grado de iniciativa correspondientes a los distintos departamentos, servicios o secciones de la administración de la empresa.

Artículo 13.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece un periodo de prueba para todo el personal afecto por el presente convenio, con arreglo a la siguiente escala:



Personal superior y Técnico: Seis meses.

Personal de mantenimiento y controladores: Dos meses en contratos de duración igual o superior a un año, siendo quince días para los contratos de duración inferior.

El período de prueba quedará interrumpido en los casos de incapacidad temporal y en las ausencias injustificadas.

Artículo 14.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo queda establecida en 1731 horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como trabajo efectivo la presencia del trabajador en el puesto de trabajo y dedicado al mismo, que se distribuirán de lunes a sábado.

La jornada de trabajo efectivo, deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en el centro de trabajo, dentro de los límites establecidos en la Ley.

La distribución de la jornada estará supeditada en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato entre la Empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Los excesos de jornada por acumulación de horario semanal se disfrutarán como máximo dentro del mes siguiente al que se hayan producido.

Artículo 15.- VACACIONES

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará anualmente de 32 días naturales de vacaciones o la parte proporcional que le corresponda en función del tiempo de permanencia en la empresa. La retribución de las mismas comprenderá los conceptos económicos de salario base, pluses de asistencia, calidad, transporte y la antigüedad a quien le corresponda.

La empresa, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, deberá publicar en tiempo y forma, el calendario de vacaciones de todo el personal dentro de los tres primeros meses de cada año.

Al menos se disfrutarán quince días en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Artículo 16.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración de salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de calidad, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en los casos de enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el tiempo será de cuatro días.
- c) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

- f) Un día por matrimonio de hijos y hermanos.
 - g) Ocho horas anuales para acompañamiento a familiares de primer grado al médico.
- Con respecto al disfrute de los días, si el hecho causante se produce en día no laborable, el mismo empezará a computarse el primer día laborable. En los supuestos de hospitalización, el disfrute de los mismos podrá ser durante dure la hospitalización.

Artículo 17.- CONTRATACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Con el fin de regular también la estabilidad en el empleo de los trabajadores/as de esta actividad, cuando la actual empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados, la nueva sociedad adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores/as adscritos a estos servicios, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos.



La nueva empresa estará obligada a respetar todos los derechos económicos y laborales de los trabajadores/as, reconociendo expresamente a los representantes legales de los mismos.

Artículo 18.- GARANTÍAS SINDICALES

La empresa reconoce las atribuciones conferidas a los delegados de personal y a las centrales sindicales representadas en él; no poniendo ningún impedimento a las centrales para el ejercicio de su acción sindical.

Se pondrá a disposición de la representación de los trabajadores un tablón de anuncios con el fin de comunicar a los trabajadores cuantas cuestiones les concernieran.

Artículo 19.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

La empresa se obliga a realizar reconocimientos médicos periódicos adecuados al puesto de trabajo de que se trate, a todos los trabajadores a su servicio, que serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando renuncie a someterse a dichos reconocimientos. Y a un reconocimiento ginecológico a las trabajadoras que así lo soliciten.

De este carácter voluntario se exceptuarán todos aquellos que, por el especial riesgo de su trabajo, pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o cuando así esté establecido por una disposición legal.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 20.- SALARIO BASE

El salario base para el personal afecto a este convenio, es el que se especifica para cada categoría en la tabla salarial anexa.

Artículo 21.- ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios del 5% y posteriores quinquenios del 10% calculado sobre el salario base de cada categoría. Se respetarán los topes establecidos por el Estatuto de los Trabajadores.

Los aumentos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 22.- PLUS ASISTENCIA

Se establece el plus de asistencia para el personal afecto por el presente convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 23.- PLUS CALIDAD

Se establece el plus de calidad para el personal afecto por el presente convenio, en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 24.- PLUS RECAUDACIÓN

Se establece un plus de recaudación únicamente para el personal que realice este trabajo y mientras dure el mismo, en la cuantía especificada en la tabla salarial anexa, o la parte proporcional del mismo, según los días efectivos trabajados.

Artículo 25.- PLUS TRANSPORTE

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia, se establece un plus de carácter no cotizable, por la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, que se abonará por día efectivamente trabajado.

Artículo 26.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres pagas extraordinarias que tendrán la denominación de Verano, Navidad y Beneficios, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

La cuantía de cada una de ellas será la especificada en la tabla salarial anexa, mas 30 días de antigüedad.

El periodo de devengo será el siguiente:

Extra de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Extra de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Extra de Beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha de abono será la siguiente:

Extra de Verano: El día 20 de julio.

Extra de Navidad: El día 22 de diciembre.

Extra de Beneficios: El día 20 de marzo del año siguiente a su devengo.

Las pagas extras se devengarán día a día, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal.

CAPÍTULO IV.- MEJORAS SOCIALES

Artículo 27.- COMPLEMENTO POR I.T.

En los casos de baja por I.T derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias.

En los casos de baja por I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y sólo para la primera baja del año, el trabajador percibirá el 100% de la base de cotización en los primeros 45 días. A



partir del día 46 se percibirá el 100% del salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias.

En los casos de baja por I.T derivada de enfermedad común o accidente no laboral, a partir de la segunda baja, el trabajador percibirá el 75% del salario bruto mensual que le hubiera correspondido en el periodo de baja, como si hubiera estado en activo, con exclusión de las horas extraordinarias, durante los tres primeros días de dicha baja, percibiendo a partir del cuarto día lo establecido por la Seguridad Social.

El complemento de I.T citado anteriormente, dejará de percibirse en los siguientes supuestos: 1.- Agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal.

2.- Situación temporal asimilada al alta, para el estudio/propuesta de incapacidad laboral (derivada de enfermedad común o accidente de trabajo), y por el período que ésta persista.

3.-Cualquier otra contingencia no contemplada y que suponga no permanecer en situación de alta en la empresa.

Artículo 28.- POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La empresa se compromete a suscribir con una entidad aseguradora una póliza a favor de todos los trabajadores que garantice 25.000 euros, de indemnización por accidente laboral con resultado de incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez o fallecimiento.

Las pólizas se concertarán en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio.

Artículo 29.- AYUDA MÉDICA

La empresa abonará a todos los trabajadores hasta un máximo de 95 € por año para los gastos sanitarios que no estén cubiertos por la Seguridad Social, previa justificación del pago.

Artículo 30.- ASISTENCIA LEGAL

En caso de conflictos que adquieran estado judicial de trabajadores/as de la Empresa con usuarios del servicio, con motivo de la actividad profesional, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que éstos originen en la defensa de los trabajadores/as implicados.

Todo trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su período de descanso o de vacaciones, siempre que sea por motivo laboral (salvo cuando sea a iniciativa propia), será compensado por otro período de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permanezca en las citadas dependencias, previa presentación del correspondiente justificante emitido por la autoridad competente en cada caso.

Artículo 31.- PLAN DE IGUALDAD

En el marco de compromisos y relaciones, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha negociado y acordado un Plan de Igualdad con los sindicatos mayoritarios a nivel estatal, cuya presencia conjunta en los órganos de representación unitaria de la plantilla de ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. resulta mayoritaria, teniendo como ámbito de aplicación a la totalidad de la empresa.

Artículo 32.- ROPA DE TRABAJO

Se entregará a los trabajadores como dotación de ropa de trabajo las siguientes prendas, de uso obligatorio, con la periodicidad que se detalla:

Anualmente:

- 2 pantalones de invierno.
- 2 pantalones de verano.
- 2 camisas de invierno.
- 2 camisas de verano.
- 1 corbata.
- 1 par de zapatos invierno.
- 1 par de zapatos verano.
- 1 jersey.
- 1 gorra.
- 1 par de guantes.
- 4 pares de calcetines.

Bianualmente:

- 1 Anorak.
- 1 Chaleco.

En caso de producirse la baja del trabajador en la empresa, por cualquier motivo, estará obligado a entregar la ropa que tenga en existencia. Igualmente, con cada entrega anual, salvo la inicial, se devolverá la prenda usada correspondiente

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera: El incremento salarial pactado para el año 2019 será del 1,5 %, sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2018.

Segunda: El incremento salarial pactado para el año 2020 será del 2,0 %, sobre la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 2019.



Tabla Salarial del Personal Adscrito al Servicio de Organización y Regulación de Aparcamientos de Vehículos en la Vía Pública, Mediante Expendedores de Tickets, en la Ciudad de Talavera de la Reina.

Vigencia: 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020

CATEGORÍAS	SALARIO BASE (MENSUAL)	PLUS ASISTENCIA (MENSUAL)	PLUS CALIDAD (MENSUAL)	PLUS TRANSPORTE (MENSUAL)	P. EXTRAS VER./ NAVI./BENEFI.	BRUTO ANUAL
ENCARGADO	1.087,82	471,63	334,70	121,80	2.015,95	30.239,25
TÉCNICO MANTENI.	784,83	273,47	54,48	121,80	1.058,30	17.989,86
CONTROLADOR	713,52	263,45	44,49	121,80	976,97	16.650,03
AUX. ADMINISTRATIVO	713,52	263,45	181,81	121,80	976,97	18.297,87

*Plus recaudación: 71,44 euros/mes.

En Toledo, a 17 de agosto de 2020.- El Delegado Provincial, Julián Martín Alcántara.

N.ºI.-3594